



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL

29 AGO. 2023 13:44:16

Entrada **1533**

PROPOSICIÓN DE LEY LOPJ

Competencia	Competencias de la Cámara
Subcompetencia	Función legislativa y normativa / Potestad legislativa
Tipo Expediente	122-Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Fdo.: Aitor ESTEBAN BRAVO
Portavoz Titular



A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente **Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial**, para su debate en el Pleno de la Cámara.

29 de agosto de 2023.

EL PORTAVOZ

AITOR ESTEBAN BRAVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El debate constitucional sobre la regulación de la Jefatura del Estado suscitó apenas debate constitucional, y dejó incógnitas en numerosos aspectos, desde los mecanismos y justificación de una posible inhabilitación, hasta el alcance de la inviolabilidad. Además, la sucesión de noticias relacionadas con las actividades privadas de la monarquía ha suscitado un debate social y político que ha hecho aflorar las carencias en la regulación de dicha institución por el constituyente.

Ante las críticas al peligro de hacer una interpretación omnicomprensiva de la inviolabilidad y extender la irresponsabilidad del rey en el aspecto penal, (Gimbernat y otros) , la respuesta ha sido que el principio británico clásico de que “el rey no puede hacer el mal” y que, como resume en sus comentarios a la Constitución Española Óscar Alzaga, miembro de la Comisión Constitucional en la legislatura constituyente, ex ministro y catedrático de Derecho Constitucional, si el rey delinquiese “nos encontraríamos ante el desprestigio y, por ende, ante el ocaso de la institución monárquica”.

Es evidente que, tras la serie de escándalos que se han ido conociendo, esto no ha sido así.

Sin embargo, el texto constitucional es breve y, sin duda, abierto a la interpretación o modulación por ley posterior.

Ante la ausencia hoy de una ley de la Corona que defina de manera más precisa la interpretación constitucional que ha de realizarse, la inviolabilidad, tal y como hasta hoy pretende interpretarse, genera un grave desajuste institucional.

El paso del tiempo y la evolución social han hecho que, en contraste del casi completo silencio en la discusión constitucional del título II, hoy se convierta en perentorio desarrollar su contenido. Así, bajo el principio de justicia que preside la Constitución, no parece ajustada una interpretación que suponga que el rey estuviera por encima de los valores estructurales (justicia, responsabilidad, igualdad ante la ley...) de la propia Constitución y de las leyes.

Por otra parte, una inviolabilidad limitada es la única interpretación posible desde que España ratificó el Estatuto de la Corte Penal Internacional, el cual prevé la responsabilidad penal de los jefes de Estado y de Gobierno –y otras altas autoridades– por, entre otros, los crímenes de genocidio y de lesa humanidad.

En definitiva, los actos privados que hayan podido lesionar los derechos de otras personas no serían propios de “la persona del Rey”, y la negativa radical a investigarlos afectaría al derecho de todas las personas “a la tutela judicial efectiva” (art. 24.1 CE).

Artículo único. Modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Se modifica el artículo 55 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 55 bis.

1. Además de las competencias atribuidas a las Salas de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Supremo en los artículos 56 y 57, dichas Salas conocerán de la tramitación y enjuiciamiento de las acciones civiles y penales, respectivamente, dirigidas contra la Reina consorte o el consorte de la Reina, la Princesa o Príncipe de Asturias y su consorte, así como contra el Rey o Reina que hubiere abdicado y su consorte.»

2. También conocerán de las acciones civiles y penales dirigidas contra el Rey o Reina durante el ejercicio de su cargo en los actos no sometidos a refrendo y que no tengan relación con las funciones institucionales de la Jefatura del Estado.”



ANTECEDENTES

- Constitución Española.
- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.